

---

---

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

---

---

Núm. 42.579

Viernes 14 de Febrero de 2020

Página 1 de 1

---

Normas Particulares

---

CVE 1726109

---

---

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

**AUTORIZA A LA ENTIDAD DENOMINADA "CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO O COANIQUEM", PARA EFECTUAR COLECTA**

Núm. 2.085 exento.- Santiago, 29 de octubre de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 10.262 del Ministerio del Interior, que faculta al Presidente de la República para autorizar rifas, sorteos, etc., de las características y en las condiciones que indica; la ley N° 16.436 del Ministerio del Interior, que declara que las materias que indica podrán ser objeto de decretos o resoluciones expedidos por las autoridades que señala, con la sola firma del respectivo funcionario; el decreto supremo N° 955 de 1974, del Ministerio del Interior, que establece el Reglamento sobre realización de Rifas, Sorteos y Colectas; la resoluciones N° 6 y N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y los antecedentes adjuntos.

Decreto:

1.- Autorízase a la entidad denominada "Corporación de Ayuda al Niño Quemado o Coaniquem", para realizar una colecta pública en todas las regiones del país, los días 5 y 6 de junio del año 2020.

2.- Las utilidades que se generen producto de esta colecta, serán destinadas a financiar parte de las remuneraciones, mantención de equipamiento médico, informático, seguridad y comunicaciones de los centros de rehabilitación, gastos de insumos médicos, medicamentos, telas para elaborar prendas compresivas, materiales para moldes, prótesis y órtesis, traslados de pacientes, artículos de oficina, y gastos propios de la colecta.

3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.

4.- La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° letra c), del DS N° 955 de 1974, del Ministerio del Interior, adjuntando a éste el acta a que se refiere el artículo 27 del mismo decreto.

5.- La autorización que se concede mediante el presente decreto exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el DS N° 955 de 1974 del Ministerio del Interior.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Gonzalo Fernando Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.